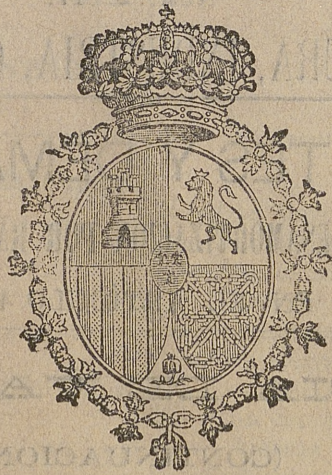


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 2 de Octubre.*)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

NUM. 2.201.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REAL ORDEN.**

El espíritu de equidad que informó la creación del Cuerpo de Verificadores de contador eléctrico en beneficio de los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no hacer obligatoria la comprobación de los aparatos instalados en los domicilios particulares con anterioridad al 1.º de Julio próximo pasado. Demostrada así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados a la implantación y desenvolvimiento de la industria eléctrica en España, de esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público, patentizando cuando menos la buena fe con que procedían en sus relaciones

mercantiles. No era posible desatender reiteradas quejas formuladas por abonados a distintas Compañías, y confiado estaba este Ministerio en que la comprobación de aparatos de distintos sistemas, utilizados por entidades merecedoras de toda consideración, daría lugar a demostrar éstas sus buenos propósitos, haciendo inmediato cambio de cuantos instrumentos de medida no acusaran con la precisión posible el fluido consumido; por esto nada determinó en tal sentido el Real decreto de 26 de Abril último, ni se estimó necesario ordenarlo en las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio siguiente.

Las noticias oficiales y las estadísticas recibidas hasta ahora han no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado lo mal recibida que fué por esta industria el servicio de verificación, reducido en suma a desvanecer las dudas que pudieran tener los abonados respecto de la marcha de los contadores. Tras injustificadas peticiones, ya que no exigencias, se han puesto dificultades tales que los funcionarios encargados de llevar a cabo la contrastación, se han visto obligados en muchas partes a acudir a la Autoridad gubernativa para no verse incurso en responsabilidad de negligencia por lo menos, y a tal motivo obedece sin duda la consulta elevada por los Verificadores de esta capital, compeltos quizá por el abonado a quien

se noticia que no funciona debidamente el contador, y sin embargo se le sigue cobrando según lo que acredita un instrumento que no puede merecer confianza alguna cuando su revisión es intervenida sin protesta reglamentaria por el representante de la Empresa, caso de haber hecho uso de este derecho reconocido.

En consecuencia de lo expuesto y en consonancia de lo reclamado por la pública opinión; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que a las instrucciones reglamentarias ya citadas se adicione las siguientes:

1.ª Será obligatoria a toda entidad suministrante de fluido eléctrico la sustitución inmediata de todo contador que no reúna condiciones reglamentarias, aun cuando contra el dictamen del Verificador que garantice la operación se interponga recurso, que en ningún caso tendrá efecto suspensivo.

2.ª El Verificador ó sus Ayudantes que hayan intervenido la contrastación se cerciorarán de si durante las setenta y dos horas siguientes se ha sustituido el aparato; en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, ínterin es reemplazado por la Compañía y ésta satisface la multa que reglamentariamente se le haya impuesto.

3.ª Los artículos anteriores serán de aplicación a todo contador verificado hasta la fecha.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su inserción en la *Gaceta* oficial, conocimiento de los Sres. Gobernadores y Verificadores de contador eléctrico y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.—  
Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

(*Gaceta del 29 de Septiembre de 1901.*)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NÚM. 2.207.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

**Secretaria.—Negociado 1.º**

**CONVOCATORIA.**

CIRCULAR NÚMERO 102.

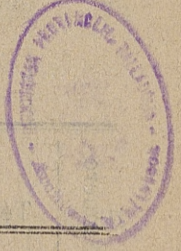
No habiendo concurrido suficiente número de señores Diputados provinciales para dar principio a las sesiones del segundo período semestral, cuya inaugural, en cumplimiento de la ley, debió celebrarse en el día de ayer; he acordado, en virtud de lo prevenido en el art. 62 de la ley Provincial, convocar nuevamente al expresado objeto a la Diputación de esta provincia, para el día 12 del corriente mes a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde,



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## CATÁLOGO DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

## EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897

## PROVINCIA DE VALLADOLID

(CONTINUACION)

Número	Término municipal	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	Especies	Cabida total Hectáreas	Cabida forestal Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO							
18	Alcazarén. . . . .	Pinar de Abajo. . . . .	Al pueblo de Alcazarén. . . . .	N.—Con término de Mojados, pinar Albo-Sancho y Cobatilla, del mismo. . . . . E.—Con pinares particulares y tierras. . . . . S.—Con tierras. . . . . O.—Con monte Cobatilla de Matapozuelos.	Pinus pinea. . . . .	1.287	1.287
19	Idem. . . . .	Pinar de Arriba. . . . .	Idem. . . . .	N.—Con término de Pedrajas de San Esteban. . . . . E.—Con pinar particular. . . . . S.—Con río Eresma. . . . . O.—Con tierras. . . . .	Idem. . . . .	643	643
20	Aldeamayor de San Martín. . . . .	Marinas de Abajo. . . . .	Al pueblo de Portillo y Comunidad. . . . .	N.—Con dehesa de Fuentes, en La Cisterniga, de particular. . . . . E.—Con monte Santa Marina de Tudela de Duero. . . . . S.—Con tierras y cañada. . . . . O.—Con monte Pozuelo y Raposeras de Herrera de Duero. . . . .	Idem. . . . .	136	136
21	Idem. . . . .	Marinas de Arriba. . . . .	Idem. . . . .	N.—Con término de Tudela de Duero. . . . . E.—Con erial, tierras y pinares de particulares. . . . . S.—Con tierras. . . . . O.—Con tierras y cañada. . . . .	Idem. . . . .	437	430
22	Almenara. . . . .	Del Concejo. . . . .	Al pueblo de Almenara	N.—Con monte Mohago de Olmedo. . . . . E.—Con tierras y prados. . . . . S.—Con tierras. . . . . O.—Con monte Serranos de Ataques y pinar de particular. . . . .	Idem. . . . .	109	109
23	Ataques. . . . .	Serranos. . . . .	Al pueblo de Ataques. . . . .	N.—Con monte San Cristóbal, de particular. . . . . E.—Con monte del Concejo de Almenara, río Adaja y tierras. . . . . S.—Con provincia de Segovia y monte Pinar Hondo de San Pablo de la Moraleja. . . . . O.—Con pinares de particulares y tierras.	Pinus pinaster. . . . .	954	954
24	Boecillo. . . . .	Arroyadas. . . . .	Al pueblo de Boecillo	N.—Con montes de particulares, cañada, arroyo Fabio y tierras. . . . . E.—Con tierras, pinares de particulares y cañada. . . . . S.—Con monte Tamarizo Viejo de Portillo y pinar de particular. . . . . O.—Con río Cega y monte Escudilla de Boecillo y Comunidad. . . . .	Pinus pinea. . . . .	376	365
25	Idem. . . . .	Escudilla. . . . .	Al pueblo de Boecillo y Comunidad. . . . .	N.—Con monte Vega de Porras, de particular. . . . . E.—Con pinar y monte de Boecillo, de particular. . . . . S.—Con monte Arroyadas de Boecillo y río Cega. . . . . O.—Con río Cega. . . . .	Idem. . . . .	72	72
26	Camporredondo. . . . .	Blanco (El). . . . .	Al pueblo de Camporredondo. . . . .	N.—Con arenales y prados comunes, tierras y pinar de particular. . . . . E.—Con monte de Piñuelo de la Comunidad de Cuéllar en San Miguel del Arroyo. . . . . S.—Con monte El Negral de Santiago del Arroyo, pinares de particulares y monte Piñuelo. . . . . O.—Con arenales y tierras. . . . .	Pinus pinaster. . . . .	200	200

Número	Término municipal	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	Especies	Cabida	
						total Hectáreas	forestal Hectáreas
27	Camporredondo.	Hoyos..	Al pueblo de Camporredondo.	N.—Con tierras, viña y cañada. E.—Con montes de particular y tierras. S.—Con camino de Santiago del Arroyo, tierras, pinar de particular y camino al Arrabal de Portillo. O.—Con tierras.	Pinus pinea.	27	27
28	Hornillos.	Tajón..	AlpueblodeHornillos.	N.—Con tierras y pinares de particulares. E.—Con carretera de Olmedo á Tordessillas tierras y pinares de particulares. S.—Con tierras. O.—Con monte Cañamón de Olmedo y tierras.	Idem.	102	73
29	Iscar.	Aldeanueva..	Al pueblo de Iscar y Comunidad.	N.—Con monte Santibáñez y tierras. E.—Con provincia de Segovia y fincas de particulares. S.—Con provincia de Segovia y tierras. O.—Con provincia de Segovia y tierras.	Idem.	1.931	1.931
30	Idem.	Santibáñez.	Idem.	N.—Con monte Pinar del Concejo de Iscar, tierras y pinares de particulares. E.—Con provincia de Segovia, tierras y fincas de particulares. S.—Con monte Aldeanueva, de la Comunidad de Iscar, tierras y provincia de Segovia. O.—Con tierras, pinares de particulares y monte Villanueva, de la Comunidad de Iscar.	Idem.	1.545	1.545
31	Idem.	Pinar del Concejo.	Al pueblo de Iscar.	N.—Con río Pirón E.—Con provincia de Segovia S.—Con pinares de particulares, tierras y monte Santibáñez, de la Comunidad de Iscar. O.—Con particulres y río Pirón.	Idem.	515	515
32	Idem.	Villanueva.	Al pueblo de Iscar y Comunidad.	N.—Con monte Común de Villa de Pedrajas de San Esteban y tierras. E.—Con tierras y pinares de particulares y monte Santibáñez de Comunidad de Iscar. S.—Con provincia de Segovia O.—Con provincia de Segovia.	Pinus pinaster.	2.253	2.253
33	Llano de Olmedo.	Navazo grande.	Al pueblo de Llano.	N.—Con pinares de particulares. E.—Con pinares de particulares. S.—Con provincia de Segovia O.—Con propiedades particulares.	Idem.	199	196
34	Matapozuelos.	Cobatilla..	Al pueblo de Matapozuelos.	N.—Con monte Las Abogadas, de particular E.—Con monte Albo-Sancho y Cobatilla de Mojados S.—Con monte Pinar de Abajo, de Alcazarén O.—Con tierras	Pinus pinea.	122	122
35	Mojados.	Albo-Sancho y Cobatilla.	Al pueblo de Mojados.	N.—Con monte Corbejón y Quemados de Portillo, en la Pedraja, y pinares de particulares E.—Con dicho monte Corbejón y Quemados y pinares de particulares, camino de los Carros y dehesa de Mojados. S.—Con tierras, pinares de particulares y Monte de Abajo, de Alcazarén. O.—Con montes de Abajo, de Alcazarén. Cobatilla de Matapozuelos y La Abogadas, de particulares	Idem.	1.184	1.184
36	Olmedo.	Cañamón.	Al pueblo de Olmedo	N.—Con tierras y pinar Tajón de Hornillos. E.—Con pinar Tajón de Hornillos. S.—Con tierras O.—Con tierras, pinar de particular y viñedo.	Idem.	179	153
37	Idem.	Corazón.	Idem.	N.—Con tierra municipal de la Zarza, pinar de particular y río Adaja. E.—Con tierras, pinar de particular y río Adaja S.—Con término municipal de La Zarza. O.—Con monte El Negral de la Zarza y término del mismo.	Pinus pinaster.	87	87
38	Idem.	Estados (Los).	Idem.	N.—Con tierras y pinar de particulares. E.—Con dicho monte de particular y río Adaja. S.—Con pinar Cotes, de particular, y tierras. O.—Con pinar de particular y tierras.	Pinus pinea.	257	250

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.192.

**Bahabon de Valcorba.**

Formado el padron de la contribucion industrial para este distrito y año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeren oportunas.

Bahabon 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

NUM. 2.205.

**Castromembibre.**

Terminado el padron industrial que ha de servir de base para la formacion de la matrícula del próximo año de 1902, se halla al público y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren razonables, pues transcurrido el expresado término no serán atendidas.

Castromembibre á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Corral.

NUM. 2.206.

**Melgar de Abajo.**

Formado el padron industrial de esta villa para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por el plazo de ocho días, durante el cual puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Abajo 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gabino Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 2.203.

**Palacios de Campos.**

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padron industrial para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el en que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho término se hagan contra él las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 1.º de Octubre de 1901.—Lorenzo de Castro.

Núm. 2.188.

**San Miguel del Pino.**

Formado el padron de la contribucion industrial para este pueblo y año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que creyesen oportunas.

San Miguel del Pino á 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Berceruelo.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Núm. 2.198.

**San Pedro de Latarce.**

Don Juan de Castro Rua, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro de Latarce.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas y treinta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el artículo 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.535'38 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias espe-

ciales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad, con excepcion de los que se destinen á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de sesenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y veinte céntimos de peseta el de leña, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en

el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de seis mil quintales de paja y tres mil ciento setenta y siete de leña ó sean nueve mil ciento setenta y siete quintales en todo el año, que vienen á producir las expresadas 4.535'38 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª del 27 de Mayo de 1887. Con lo cual dáse por terminado el acto que firman los señores de la Junta concurrentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Lucas Cerezo.—Fernando Martin. Juan Lorenzo.—Pedro Perez.—Pablo de Castro.—Cándido Dominguez.—Manuel Dominguez.—Félix Abril.—Juan Rua y Rua.—Santos Dominguez.—Juan de Castro Rua, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito y para que conste expido la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Pedro de Latarce á veinticinco de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Juan de Castro Rua.—V.º B.º El Alcalde, Lucas Cerezo.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas.	Quintal métrico.	6000	2'50	0'60	3900
Leña de idem.	Id.	3177	1	0'20	635'38
Total.					4535'38

San Pedro de Latarce á 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Lucas Cerezo.—El Secretario, Juan de Castro Rua.

NUM. 2.204.

**Villanueva de Duero.**

Formado el padron de la contribucion industrial de esta villa para el año de 1902 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de Duero 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

El día 22 de Septiembre próximo pasado desapareció una perra de caza blanca, raza *Seter*, en la oreja derecha una mancha color barquillo, desde el cuarto trase-ro á encima de la cola otra mancha del mismo color, pequeña; á la persona que la presente en la calle de las Angustias, núm. 35, bajo, se la gratificará.